



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta de junio del año dos mil once Código de Referencia Número ARP-04-069-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial sobre los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUÁ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho y la ejecución del “Fondo de Mantenimiento Preventivo 2008” por el monto de **Seiscientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$650.000.00)**, recibidos del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), cuya revisión se extiende hasta el veintidós de enero del año dos mil nueve, fecha en que finalizó el mandato del Gobierno Municipal 2005-2009.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según Credenciales de referencias **MCS-CGR-C-040-09** de fecha trece de marzo del año dos mil nueve; **MCS-CGR-C-066-07-2010** del quince de julio de dos mil diez y **MCS-CGR-C-001-01-2011** del dieciocho de enero de dos mil once y tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno de las áreas objeto de revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales aplicables a las áreas examinadas; **b)** Verificar si los ingresos recibidos en el año dos mil ocho se depositaron y registraron en forma apropiada y los desembolsos efectuados en ese mismo año se encuentran debidamente soportados, registrados y corresponden a transacciones propias de la Alcaldía; **c)** Comprobar el uso adecuado del “Fondo de Mantenimiento Preventivo 2008”, por valor de **Seiscientos Cincuenta Mil Córdobas (C\$650.000.00)**, recibidos del Fondo Social de Emergencia (FISE), por el período terminado al veintidós de enero del año dos mil nueve y, **d)** Identificar a servidores y ex servidores edilicios posibles responsables de los hallazgos a que hubiera lugar. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la república y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de esta Auditoría Especial a los servidores y ex servidores edilicios vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

siendo éstos: Licenciado **Raúl Antonio Acevedo Lara**, Alcalde y Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; Señores **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde; **Luis Armando Rugama Aráuz**, Vice Alcalde; **Raúl Antonio Acevedo Lara**, Ex Vice Alcalde; **Agustín Centeno Valdivia**, Secretario del Consejo Municipal; **Ismael Herrera Moreno**, Ex Secretario del Concejo y Ex Vice Alcalde; **Juan Alberto Lanuza Pineda**, Ex Secretario del Concejo y Ex Concejal Propietario; **Juan Enrique Morales Molina**, Asistente del Alcalde y Responsable de Recursos Humanos; **Ricardo José Chávez Acuña**, Administrador y Ex Financiero; **Félix José Rosales Cano**, Responsable Financiero y Ex Administrador; **Marlene Alvarado Benavides**, Contadora General; Ingenieros **Juan Enrique Morales Molina**, Ex Responsable de Planificación; **César Alfaro Castillo**, Contratista y **Roxana Zeledón Rodríguez**, Ex Responsable de Proyectos; **Walter Napoleón Castro Zeledón**, Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Evelin Yessenia Rodríguez Gadea**, Responsable de Adquisiciones; **Simeón Tórres Aguirre**, **Jaime Adrián Gurdíán Castillo**, Doctora **Elsa Marina Benavidez Hernández**, **Roberto José Rizo Arosteguí**, **Yadira Antonia Gurdíán**, **Douglas Jerónimo González López**, **Dionisio Molinares Blandón**, **César Antonio Rizo Chavarría**, Concejales Propietarios; **Eveling Janeth Kuant Tórres**, **Luis Elster Hawkins**, **Omar Arturo Romero Urbina**, **Efrén de Jesús Herrera Herrera**, Ex Concejales Propietarios; **José Francisco Herrera Cruz**, Responsable de Catastro Municipal; **Sixto Antonio Herrera Castro**, Ex Conductor y **César Alfaro Castillo**, Contratista. Que en cumplimiento del arto. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con el personal de la Alcaldía auditada y terceros vinculados con el alcance de la auditoría.- De conformidad con el arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales para aclarar aspectos de auditoría a los Licenciados **Raúl Antonio Acevedo Lara**, Alcalde; **Ricardo José Chávez Acuña**, Ex Financiero; Señor **Félix José Rosales Cano**, Ex Administrador y actual Responsable Financiero; Ingenieros **Juan Enrique Morales Molina**, Ex Coordinador del Área de Planificación; **Roxana Zeledón Rodríguez**, Responsable de Proyectos y **César Alfaro Castillo**, Contratista; Señores **Simeón Tórres Aguirre**, **Efrén de Jesús Herrera Herrera**, Doctora **Elsa Marina Benavidez Hernández**, Ex Concejales Propietarios; Señores **José Francisco Herrera Cruz**, Responsable de Catastro Municipal; **Sixto Antonio Herrera Castro**, Ex Conductor; Ingeniero **César Alfaro Castrillo**, Contratista e **Ismael Herrera Moreno**, ex Secretario del Consejo Municipal y Ex Vice Alcalde.- En el caso de los señores **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde, no rindió declaración por encontrarse fuera del país y **Juan Alberto Lanuza**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

**Pineda**, Ex Secretario del Consejo Municipal, no se presentó a cumplir con esta diligencia. Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los nominados servidores y ex servidores edilicios de cargos ya expresados, señores: **Erick José Castillo García, Félix José Rosales Cano, Ismael Herrera Moreno, Juan Alberto Lanuza Pineda, Eveling Kuant Tórres, Luis Elster Hawkins, Simeón Tórres Aguirre, Omar Arturo Romero Urbina, Efrén de Jesús Herrera Herrera, José Francisco Herrera Cruz y Sixto Antonio Herrera Castro**; con el propósito de que tuvieran la oportunidad de contestar lo que tuvieran a bien y de presentar las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos notificados, concediéndoles para tal fin el plazo de nueve días hábiles más el término de la distancia.- De igual manera, se puso a su disposición de considerarlo necesario, los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y, finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones, o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podría establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Es de hacer notar que los señores **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde; **Ismael Herrera Moreno**, Ex Secretario del Concejo y Ex Vice Alcalde y **Simeón Tórres Aguirre**, Ex Concejal Propietario, no hicieron uso de su derecho a la defensa pues no contestaron los hallazgos notificados.- Que habiéndose llenado y concluido el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Del análisis de los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias documentales que rolan en los papeles de trabajo, declaraciones testimoniales, notificaciones y contestaciones de hallazgos, confirmaciones y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto; habiéndose comprobado que la administración municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, en el año auditado dos mil ocho recibió fondos de la Asamblea Nacional, del Presupuesto General de la República a través de las transferencias presupuestarias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Programa de Gobernabilidad y Desarrollo Local



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

(PROGODEL-GTZ), Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) y del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para la ejecución de diferentes proyectos de inversión municipal hasta por el monto total de **Quince Millones Treientos Treinta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 82/100 (C\$15,330,445.82)**, ejecutándose solamente la cantidad de **Diez Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco Córdobas con 75/100 (C\$10,252,765.75)**, pues el valor de **Tres Millones Treientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 07/100 (C\$3,341,719.07)**, se utilizó para cubrir sobregiros bancarios, en proyectos que contaban con su propio financiamiento, pago de planillas, vacaciones y otros gastos corrientes según libros de banco. Esta desviación de recursos se comprobó en los proyectos siguientes: **A) Reparación y ampliación del Parque Municipal El Cuá, Urbano Sector B**, la Asamblea Nacional entregó a la Comuna auditada para ejecutar este proyecto la suma de **Dos Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$2,500,000.00)**, siendo su valor contratado de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas con 20/100 (C\$2,498,784.20)**; habiéndose comprobado que el proyecto no fue finalizado por falta de fondos y según avalúos e informe de ejecución anual de inversión del Plan de Inversión Municipal 2008, la ejecución del proyecto fue del ochenta por ciento (80%) y los desembolsos por el orden de **Dos Millones Noventa Mil Ochocientos Treinta y Tres Córdobas con 84/100 (C\$2,090,833.84)**, desviándose para otros fines la suma de **Cuatrocientos Siete Mil Novecientos Cincuenta Córdobas con 36/100 (C\$407,950.36)**; **B) Construcción Anexo Registro Civil**, financiado por el Programa de Gobernabilidad y Desarrollo Local (PROGODEL-GTZ) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por el orden de **Ciento Quince Mil Novecientos Veinticinco Córdobas con 69/100 (C\$115,925.69)**, cuyo proyecto de acuerdo con el informe de ejecución anual del Plan Anual de Inversión Municipal del año dos mil ocho se ejecutó en su totalidad; no obstante, se constató que no se finalizó por falta de fondos pese a que el valor contratado fue de **Ciento Quince Mil Novecientos Veinticinco Córdobas con 69/100 (C\$115,925.69)**, y según avalúo pagado lo desembolsado fue de **Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Un Córdobas con 41/100 (C\$77,581.41)**, quedando en banco al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho un saldo de **Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Tres Córdobas con 18/100 (C\$19,733.18)**, de lo que resulta una diferencia de **Dieciocho Mil Seiscientos Once Córdobas con 10/100 (C\$18,611.10)**, utilizada para otros fines y la administración municipal firmó Acta de Recepción Final donde se indica que el valor final del proyecto fue de **Cincuenta y Siete Mil Cien Córdobas (C\$57,100.00)**, proveniente de las transferencias municipales;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

**C) Proyecto Mantenimiento de Camino Troncal Villa Nueva-El Bote**, financiado por el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), hasta por la suma de **Quinientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 28/100 (C\$507,248.28)**, según recibo de tesorería municipal **No. 78701** del quince de mayo de dos mil ocho; habiéndose comprobado que dicho valor no se utilizó en el mencionado proyecto, sino para cancelar el contrato del proyecto “Reparación de 4 kilómetros de camino rural Valle Las Cruces” y gastos operativos, según consta en el libro de banco conciliado de las cuentas de ahorro y corriente números **016050122** y **016050148**, respectivamente. Cabe señalar que el informe de ejecución anual del Plan de Inversión Municipal 2008, señala que el proyecto se ejecutó en un cien por ciento (100%) cuando no fue así.- Asimismo, según confirmación sobre estos fondos con el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez, la Alcaldía de El Cuá, rindió estos fondos con un comprobante de pago que simula el registro del cheque número **1950** de la cuenta corriente en córdobas número **016050148 BAC**, y según dicho comprobante de pago el cheque es de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho para cancelar al contratista **César Alfaro Castillo** el cien por ciento (100%) del proyecto financiado por el FISE, en tanto la auditoría comprobó que este cheque se emitió en fecha dos de febrero del año dos mil nueve a nombre de la señora **Aurora Medina Alfaro** y fue pagado por el banco el seis de febrero de ese mismo año dos mil nueve como se observa en el reverso del cheque; **D) Proyectos del Plan de Inversión Anual dos mil ocho**, financiados con fondos de las transferencias presupuestarias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de **Once Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas (C\$11,530,139.00)**, de los cuales para estas obras se desembolsó la suma de **Ocho Millones Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Córdobas con 50/100 (C\$8,084,350.50)**, y la diferencia de **Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Córdobas con 33/100 (C\$1,785,578.33)**, se utilizó en gastos operativos y en pagar el tercer avalúo del proyecto “Reparación y ampliación del Parque Municipal El Cuá Urbano”, que contaba con su propio financiamiento de la Asamblea Nacional y, **E) Fondo de Mantenimiento Preventivo para Educación y Salud**, financiado por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), hasta por la cantidad de **Seiscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 65/100 (C\$678,348.65)**, cuyo valor entregó a la Alcaldía de El Cuá, el veintitrés de diciembre del año dos mil ocho en concepto del séptimo desembolso para el manejo del fondo de mantenimiento preventivo e infraestructura básica de la red primaria de educación y salud. Al respecto, se comprobó que de esta suma la cantidad de **Seiscientos Veintidós Mil**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

**Trescientos Treinta y Un Córdobas (C\$622,331.00)**, fue desviada para cubrir sobregiros bancarios y restituir fondos tomados del proyecto “Reemplazo del Sistema de Agua Potable El Cuá, Urbano y Comunidad el Tabaco”.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente la desviación de recursos públicos y externos para otros fines asignados a proyectos específicos de inversión municipal, por parte del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde, quien abusando de las funciones propias de su cargo autorizó dar un uso distinto a los fondos destinados a proyectos específicos de inversión hasta por el monto de **Tres Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 07/100 (C\$3,341,719.07)**, causando de esa forma un perjuicio económico al municipio auditado, por cuanto estos proyectos que ya contaban con su propio financiamiento quedaron inconclusos precisamente por falta de fondos utilizados en otros gastos. Sobre el particular, se solicitó conforme a derecho las aclaraciones y justificaciones pertinentes al señor **Erick José Castillo García**, de cargo ya expresado, pero no ejerció su derecho a la defensa al no contestar los hallazgos notificados.- En este sentido el arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua, establece que **los funcionarios y empleados públicos también son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión** en el ejercicio del cargo.- Asimismo, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su arto. 7 referido a sus obligaciones en los literales a) y b) les mandata a **cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública** observando la Constitución Política y las Leyes del país, así como a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Adicionalmente, los artos. 7 y 11 de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” respectivamente establecen: Los créditos para gastos o **egresos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados** en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas sin perjuicio de la excepción contenida en el arto. 35 de esta Ley. Por su parte el arto. 11 de la precitada Ley señala que el Presupuesto Municipal es de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Consejo Municipal y que los bienes y **fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos no podrán utilizarse para finalidad diferente**.- De igual manera, la Ley No. 466 “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua” en su arto. 12 relacionado con el uso de las transferencias señala: que en concepto de inversiones las transferencias a los municipios pueden ser usadas para financiar la ejecución de proyectos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

infraestructura física, social y del medio ambiente, adquirir bienes de capital de uso público y financiar gastos de rehabilitación de obras públicas que prolonguen su vida útil.- Por consiguiente, por el perjuicio económico causado al municipio de El Cuá, hasta por la suma de **Tres Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 07/100 (C\$3,341,719.07)**, por darse un uso distinto a fondos destinados a proyectos específicos de inversión municipal, contraviniendo las referidas normas jurídicas expresas del ámbito municipal, en atención de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde de el Cuá, debiéndose remitir las diligencias de auditoría al Juez de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.-

### II

De igual manera, los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa revelan que la administración municipal de El Cuá, en el año dos mil ocho, efectuó desembolsos hasta por la cantidad de **Un Millón Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas con 84/100 (C\$1,146,671.84)**, que carecen de la documentación soporte que evidencie y justifique el gasto, ya que en su mayoría contienen únicamente la solicitud de pago firmada por el Responsable Administrativo y la del Alcalde en calidad de autorizado; en algunos casos el formato está en blanco y sin ningún dato del desembolso y en otros desembolsos se observó la falta de recibido del beneficiario en el comprobante de pago, no existe recibo y el cheque es firmado por terceras personas entre ellas los señores **Félix José Rosales Cano**, Responsable Administrativo; **Sixto Antonio Herrera Castro**, Ex Conductor y **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde, como es el caso de los cheques números **1344** y **1646** de la cuenta corriente en córdobas No. **016050148** del **BAC** y **831, 841, 863, 940, 983, 1131, 1145** y **1154** de la cuenta corriente en córdobas número **016035321** del BAC. El responsable de la emisión de estos desembolsos es el señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde, por autorizar dichos egresos y firmar cheques en calidad de firma libradora "A" y el señor **Félix José Rosales Cano**, Responsable Administrativo y actual Responsable Financiero, por firmar los indicados cheques en calidad de firma libradora "B" obviando ambos las normas elementales del control interno administrativo previo al desembolso. Se solicitaron las aclaraciones conforme a derecho al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

Señor Ex Alcalde **Erick José Castillo García**, pero no contestó hallazgos. En tanto el señor **Félix José Rosales Cano** en su calidad expresada, en su contestación de hallazgos manifestó que el Alcalde **Erick Castillo García**, solicitaba los cheques en blanco y exigía que llevaran su firma y él los llenaba, por eso algunos cheques están incompletos y otros no fueron justificados en un cien por ciento (100%); que el Alcalde emitía los cheques a su nombre o de otras personas, los mandaba a cobrar y no presentaba facturas para justificar el gasto. Por consiguiente, por el perjuicio económico causado de forma intencional al municipio examinado hasta por la cantidad de **Un Millón Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas con 84/100 (C\$1,146,671.84)**, en atención de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde y del señor **Félix José Rosales Cano**, Responsable Administrativo, debiendo remitirse las diligencias de auditoría al Juez de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá que determinarse a los señores **Erick José Castillo García y Félix José Rosales Cano**, de cargos ya expresados, por el incumplimiento de los artos. 131 de la Constitución Política; arto. 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno, en relación a la documentación de respaldo.-

### III

Por otra parte, el Informe de Auditoría en referencia señala que los señores **Erick José Castillo García e Ismael Herrera Moreno**, Ex Alcalde y Ex Vice Alcalde, respectivamente, de la Alcaldía en referencia, en el año dos mil ocho recibieron de los fondos municipales en concepto de viáticos en forma mensual y por valores fijos trece (13) desembolsos por los montos de **Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Córdobas (C\$16,548.00)** y **Nueve Mil Novecientos Veintiocho Córdobas (C\$9,928.00)**, respectivamente, para un total de **Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con 40/100 (C\$344,198.40)**. Es oportuno señalar que de estos pagos no existe ninguna documentación que evidencie las actividades realizadas para justificar el pago mensual de estos viáticos; por el contrario, por tratarse de pagos mensuales con un mismo valor incluyendo un treceavo





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

mes se adjunta solamente la solicitud y comprobante de pago y los recibos de los beneficiarios. Sobre el particular, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su arto 7 referido a sus obligaciones en sus literales a) y b) les mandata a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. En tanto la Ley de Municipios y sus reformas contenidas en la Ley No.792 en su arto. 29 establece: que cada Consejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa y el Secretario o Secretaria y el de las dietas a que tendrán derecho sus concejales o concejales **por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo**, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. Por su parte, la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas contenidas en la Ley No. 444 en su arto. 18 establece **que las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes** de las contenidas en el arto. 17 de la presente Ley, donde para efecto de lo dispuesto en el arto. 29 de la Ley de Municipios establece los porcentajes mínimos y máximos de los ingresos corrientes anuales que determinarán el monto **que anualmente se destinará en concepto de salarios y prestaciones sociales del Alcalde, Vice Alcalde, Secretario y dietas a los Concejales por asistencia cumplida a las sesiones**. Por consiguiente, dada la falta de documentos soportes que justifiquen estos pagos mensuales, éstos se consideran un sobresueldo pagado al margen de las leyes municipales que prohíben el pago de otras retribuciones, por tanto estos egresos constituyen un perjuicio económico para el municipio auditado, por lo que en atención del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil hasta por las cantidades afectadas de **Doscientos Quince Mil Ciento Veinticuatro Córdobas (C\$215,124.00)**, a cargo del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde y **Ciento Veintinueve Mil Setenta y Cuatro Córdobas con 40/100 (C\$129,074.40)**, a cargo del señor **Ismael Herrera Moreno**, Ex Vice Alcalde, dándoseles la debida oportunidad de justificarlos durante el procedimiento especial de glosas que se tramitaré en expediente separado.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá determinarse además a sus cargos por la inobservancia de las precitadas disposiciones legales y de sus propios deberes y funciones, causal suficiente de conformidad con el arto. 77 de la Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

Orgánica de la Contraloría General de la República para determinarse Responsabilidad Administrativa a sus respectivos cargos.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 84 y 93 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Por el perjuicio económico causado con conocimiento y voluntad a la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, en cumplimiento de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **1) Tres Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Diecinueve Córdobas con 07/100 (C\$3,341,719.07)**, a cargo del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde Municipal, por haber autorizado darle un uso distinto a fondos destinados a proyectos de inversión municipal que no se finalizaron por falta de fondos y, **2) Un Millón Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas con 84/100 (C\$1,146,671.84)**, a cargo de los señores **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde y **Félix José Rosales Cano**, Responsable Administrativo, ambos por autorizar desembolsos en forma anómala al margen de las normas de control gubernamental, pues carecen de la documentación soporte que justifique el gasto. En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

**SEGUNDO:** Por los desembolsos no justificados pagados en forma mensual en concepto de viáticos hasta por la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas con**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-238-13

**40/100 (C\$344,198.40)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo de los señores **Erick de Jesús Castillo García**, Ex Alcalde de El Cuá, hasta por la suma de **Doscientos Quince Mil Ciento Veinticuatro Córdoba (C\$215,124.00)** y de **Ismael Herrera Moreno**, Ex Vice Alcalde de esa Comuna, por la suma de **Ciento Veintinueve Mil Setenta y Cuatro Córdoba con 40/100 C\$129,074.40)**, a fin de que lo justifiquen durante el procedimiento especial de glosas que se tramitará en expediente separado.-

**TERCERO:** De los resultados de auditoría existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde de El Cuá, Departamento de Jinotega, por contravenir en el ejercicio de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 7, 11 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y 29 de la Ley de Municipios, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**CUARTO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Ismael Herrera Moreno**, Ex Vice Alcalde de El Cuá, Departamento de Jinotega, por inobservar en el ejercicio de su cargo los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 13 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 29 de la Ley de Municipios, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**QUINTO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Félix José Rosales Cano**, Ex Responsable Administrativo y actual



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-238-13**

Responsable Financiero de la Alcaldía Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, por contravenir en el ejercicio de su cargo los artos. 12 de la Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; 7, 11 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en relación a la documentación soporte, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**SEXO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa: **1)** Al señor **Erick José Castillo García**, Ex Alcalde Municipal, cinco (5) meses de salario; **2)** Al señor **Ismael Herrera Moreno**, Ex Vice Alcalde, dos (2) meses de salario y, **3)** Al señor **Félix José Rosales Cano**, Ex Administrador y actual Responsable Financiero, cinco (5) meses de salario, los tres ellos del Municipio de El Cuá, Departamento de Jinotega.- Por consiguiente, remítase copia de la presente Resolución al Consejo Municipal de El Cuá, por conducto del Secretario, a efectos de que ejecute las sanciones aquí determinadas a los servidores que estén laborando para esa Comuna, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de treinta días.- En el caso de los ex servidores en referencia, corresponde recaudar las multas a la Procuraduría General de la República como lo disponen los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica.-

**SÉPTIMO:** Prevéngase a los afectados del derecho de recurrir de revisión ante esta autoridad, por la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, queda a salvo el derecho de los afectados de recurrir oportunamente de esta resolución en la vía jurisdiccional, mediante el correspondiente Recurso de Amparo, todo de conformidad con los artos 53 numeral 7), 81) y 89) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-238-13**

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**OCTAVO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa al Consejo Municipal de El Cuá, Departamento de Jinotega, a fin de que instruya el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-